



RESOLUCION N° (M.Ec.) 222

RESOLUCION N° (M.Prod.) 528

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

16 MAY 2013

VISTO:

El Expediente N° 00701-0082769-0 (tres cuerpos) del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 8478/79 se propuso la promoción de la inversión y el empleo por la vía de exenciones, reducciones, o suspensiones tributarias y otras alternativas de impacto en el costo fiscal provincial;

Que sucesivos Decretos Nros.: 3856/79, 1386/82, 1746/95, 3324/95, 3461/95, 2311/04, han ido reglamentando los alcances de la citada ley;

Que la Ley N° 8478/79 vigente expresa en el artículo 4º, entre otros, que "Los incentivos para alcanzar la finalidad de la presente ley consistirán en:...a) exención, reducción y/o diferimiento de tributos por períodos determinados hasta un plazo máximo de 10 años...";

Que el artículo 14º del Decreto N° 3856/79 (t.o.) expresa que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar a las empresas beneficiarias exención, reducción o diferimiento de los tributos que enuncia: Impuesto Inmobiliario, Impuesto a las Actividades Económicas, Impuesto a la Energía; Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, estableciendo requisitos para el otorgamiento de cada uno;

Que ni la Ley N° 8478/79 ni los sucesivos Decretos Reglamentarios determinan que la Autoridad de Aplicación deba incluir la totalidad de los impuestos arriba referidos;

Que los antecedentes normativos han reconocido sucesivamente como Autoridad de Aplicación al ex-Ministerio de Hacienda, luego al Ministerio de Producción, en tanto que ahora se trata de una competencia compartida por este último Ministerio y el Ministerio de Economía en virtud del artículo 20º inciso 16 de la Ley N° 12.817, el cual textualmente dice: "El Ministro de Economía asiste al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas necesarias a la previsión, percepción, administración, inversión y fiscalización de los medios económicos y financieros de la administración provincial. En particular le corresponde:... 16) entender, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en la definición de políticas de inversiones en el ámbito provincial y en la elaboración de los regímenes de inversión, promoción y protección de actividades económicas, en la elaboración de los instrumentos que las concreten y en la ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia...";

Que los servicios técnicos permanentes del Ministerio de la Producción han constatado que la empresa "**CORVEN S.A.C.I.F.**" ha cumplido con los requerimientos exigidos en la Ley N° 8478 y sus Decretos reglamentarios, dictaminando favorablemente que la empresa se encuentra en condiciones de percibir los beneficios promocionales allí contemplados;

Que, dentro del Ministerio de Economía, corresponde el dictamen técnico a la Secretaría de Planificación y Política Económica, puesto que conforme se desprende del Decreto N° 33/11 la misma es la responsable de asesorar al Ministro en lo relativo a la política económica provincial;

Que el Anexo II del Decreto N° 33/11 incluye entre las funciones de la Secretaría de Planificación y Política Económica: "*Asistir en la elaboración de estrategias de inversión pública de mediano y largo plazo, desarrollo de un sistema financiero regional, promoción de la formación para el trabajo, régimen tributario provincial y evaluación de incentivos sectoriales específicos, compatibles con las metas de desarrollo económico, social y regional*";

Que la presente resolución aplica las flexibilidades contenidas en la ley original y los Decretos que siguieron hasta tanto el Gobierno Provincial dicte una nueva normativa sobre la promoción industrial;

Que ambos Ministerios con competencias en esta materia han aunado criterios;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION

Y EL MINISTRO DE ECONOMIA

R E S U E L V E N :

ARTICULO 1º: Declarar comprendida en el régimen de la Ley 8478 y disposiciones complementarias, a la empresa "**CORVEN S.A.C.I.F.**", con domicilio legal y planta industrial en calle Roberto Manuel Imperiale 1190, Parque Industrial "La Victoria" de la localidad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, por encuadrar su solicitud en los artículos 3º y 4º de la Ley 8478; artículo 7º inc. a) del Decreto 3856/79 (t.o.), modificada por Decreto 0291/83; artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11º del Decreto Anual N° 3461/95.

ARTÍCULO 2º: La empresa gozará del beneficio de exención de tributos establecido en el artículo 14º del Decreto 3856/79 (t.o.) con las modificaciones introducidas por el Decreto



3324/95; por el término de hasta cuatro (4) años y ocho (8) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para la **"Fabricación de partes; piezas; y accesorios para vehículos automotores y sus motores, incluye amortiguadores"**, con el siguiente cronograma de implementación de los mismos:

- a) Exención de tributos por el término de un (1) año a partir de la fecha de la presente
Resolución y de acuerdo a las siguientes discriminaciones:

- **Impuesto Inmobiliario:** El correspondiente a las Partidas N° 17-13-00-360651/0032-2, 17-13-00-360651/0033-1, 17-13-00-360651/0218-8, 17-13-00-360651/0031-3, 17-13-00-360651/0074-8 y 17-13-00-360651/0075-7 -desgravadas en un 100% por estar afectadas a la actividad promovida.
- **Impuesto a los Ingresos Brutos:** El correspondiente al monto atribuible a la actividad promovida.
- **Impuesto a los Sellos:** Con los alcances establecidos en el artículo 14º inc. c) del Decreto N° 3856/79 (t.o.).
- **Tasa Retributiva de Servicios:** Con los alcances establecidos en el artículo 14º, inc. d) del Decreto N° 3856/79 (t.o.).
- **Aporte Social Ley N° 5110:** El aporte patronal establecido por el artículo 28º de la Ley 5110 que recaiga sobre las remuneraciones abonadas por la empresa a las personas contratadas en relación de dependencia y afectadas a la actividad promovida.
- **Patente de Vehículos:** El gravamen anual en concepto de patente única sobre vehículos previsto en el artículo 271º del Código Fiscal para los automotores, remolques o acoplados de propiedad de la empresa, radicados en la Provincia de Santa Fe y afectados a la actividad promovida.

- b) Exención de tributos por el término de tres (3) años y ocho (8) meses a partir del segundo año de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes discriminaciones:

- **Impuesto Inmobiliario:** El correspondiente a las Partidas Nros 17-13-00-360651/0032-2, 17-13-00-360651/0033-1, 17-13-00-360651/0218-8, 17-13-00-360651/0031-3, 17-13-00-360651/0074-8 y 17-13-00-360651/0075-7 -desgravadas en un 100% por estar afectadas a la actividad promovida.



ARTÍCULO 3º: Ratificar los dos Certificados de Exención Provisorio entregados a la empresa el primero, en fecha 11 de abril de 2011 con vencimiento el día 10 de abril de 2012 y el segundo, en fecha 11 de abril de 2012 con vencimiento el día 10 de abril de 2013.

ARTÍCULO 4º: La vigencia de los beneficios acordados está condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25º del Decreto 3856/79 (t.o.).

ARTÍCULO 5º: La empresa deberá instar la transferencia definitiva de los inmuebles con posesión judicial y, una vez otorgada aquélla, deberá presentar título y certificados catastrales de los mismos.

ARTÍCULO 6º: La Dirección General de Industria tomará nota de los recaudos a los fines de observar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria.

ARTÍCULO 7º: Remitir copia de la presente a la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) a los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C. Ángel José Sciara
Ministro de Economía
Pcia. Santa Fe



C.P.M. CARLOS ALCIDES FASCE
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN